

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 21, Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 22 BIS, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 116

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 20, la fracción VII del artículo 21, y las fracciones IV y V del artículo 22 Bis, y se adiciona un último párrafo al artículo 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I. a III. ...

IV. Aprobar el nombramiento de **la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal** o de **la persona servidora pública** que realice esta función; **vigilando que su formación académica y profesional sea conforme a los requisitos establecidos en la presente ley;**

V. a IX. ...

Artículo 21.- ...

I. a VI. ...

VII. Proponer al ayuntamiento **una terna para nombrar a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, previa opinión no vinculante de la Secretaría;**

VIII. a XXVIII. ...

Artículo 22 Bis.- ...

I. a III. ...

IV. Tener **título de Licenciatura, y contar con certificación o especialización como mando** en seguridad pública **expedida por la Universidad Mexiquense de Seguridad, y** contar con experiencia mínima de un año en la materia.

V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza **diseñadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, específicamente para el desempeño del cargo de titulares de la Dirección de Seguridad Pública Municipal,** para su ingreso y permanencia.

Para ocupar el cargo de mandos medios de jerarquía inmediata inferior a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o equivalente, se deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente artículo, así como solicitar y conocer, de manera previa a su nombramiento, la opinión no vinculante de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Universidad Mexiquense de Seguridad deberá establecer los planes y programas educativos correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto en un periodo no mayor a 90 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

CUARTO.- Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, las personas directoras de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes, que actualmente se encuentren en funciones y que hayan sido designadas conforme al procedimiento previsto hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán de certificarse como mandos en seguridad pública, de acuerdo con los planes y programas educativos que para tal efecto establezca la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de mayo de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Toluca de Lerdo, México, 25 de octubre de 2024.

DIPUTADO

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Quienes suscriben, **diputado Elías Rescala Jiménez y diputado Mariano Camacho San Martín, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de Profesionalización de los servidores públicos que desempeñan el cargo de Comisarios Municipales o Directores de Seguridad Pública Municipal** conforme lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta antes del 2009, no se contaba con un sistema para homologar la capacitación y profesionalización de las policías en México, por el contrario, cada corporación policial diseñaba sus estrategias bajo las condiciones que conllevaba la operatividad diaria. Es entonces que surge el Sistema de Desarrollo Policial, así como el Programa Rector de Profesionalización, instrumentos que dieron pauta a estandarizar la formación y profesionalización de los cuerpos policiales.

Con la finalidad de diferenciar los objetivos de cada uno; se tiene que, el Sistema de Desarrollo Policial, comprende los procedimientos y reglas entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales. Por su parte, el Programa Rector de Profesionalización, enmarca los cursos que debe aprobar cada elemento de acuerdo con el grado, perfil y función, contemplando la formación inicial y la formación continua.

Si bien es cierto que la estructura en la materia se ha instaurado de una forma paulatina y sólida, también lo es que para el Estado de México hay criterios que habrán de precisarse a fin de fortalecer las capacidades de los elementos de seguridad pública, pero en específico de quienes los dirigen, mismos que determinan las acciones estratégicas para disminuir la inseguridad y prevenir los hechos delictivos y violentos.

Ahora bien, con la finalidad de dar un contexto integral, se presentan los siguientes antecedentes: a través de la *Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial de 2017*, la cual reflejó que, sólo el 21.9% de todas las policías del Estado de México, habían participado en actividades laborales de seguridad pública

antes de ingresar a las corporaciones, determinando que más de la mitad no había tenido contacto con información, ni práctica en la materia.

Además, sólo el 6.1% de los elementos de las Policías Preventivas Municipales contaban con estudios de nivel superior y 37.6% de los elementos de la policía ingresaron a su corporación porque era de su interés pertenecer; es decir, que más del 60% ingresaron por necesidad económica o por ser su mejor opción disponible, omitiendo la vocación de servicio.

Por lo que respecta al marco jurídico, el Capítulo II de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece los criterios de la Carrera Policial y la Profesionalización, en la que se definen los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

En cuanto al Estado de México, también contamos con la alineación de los ordenamientos normativos, que se desglosan en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, hoy la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en donde se establecen los criterios para la selección, el ingreso, la formación inicial, los cursos de capacitación, la especialización, el adiestramiento y la profesionalización; aspectos que integran la formación continua.

Es entonces que se reconocen los esfuerzos institucionales para brindar la estructura a los procedimientos antes descritos, sin embargo, existen áreas de oportunidad para fortalecer las habilidades, capacidades y desarrollo de los Directores de Seguridad Pública Municipal o la figura equivalente, en donde se refleje desde un buen acto de mediación en una problemática social, hasta el adecuado llenado del Informe Policial Homologado.

En concreto, la presente iniciativa propone integrar a la formación académica, de los Directores de Seguridad Pública, una acreditación como mando, que corresponda con las actividades y el medio social en el que el Director de Seguridad Pública Municipal estará inmerso y las directrices que bajo su liderazgo se ejecutarán. Misma que, deberá estar avalada por la Universidad Mexiquense de Seguridad, la cual es la instancia competente en materia de capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y conforme al artículo 250 de la Ley de Seguridad del Estado de México, tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de las y los servidores públicos y de las o los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o corporaciones de Seguridad Privada.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos la reforma a los artículos 20, 21 y 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Dicha propuesta es oportuna, derivado del inicio de las próximas administraciones municipales, en las que los alcaldes podrán fortalecer el proceso de selección de los Directores de Seguridad Pública Municipales o los equivalentes que en los ayuntamientos sean elegidas para tal fin.

En el Grupo Parlamentario del PRI, refrendamos nuestro firme compromiso con el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y quienes las integran, priorizando las herramientas normativas que brinden precisión en uno de los temas más sensibles y complejos, pero también donde impera la necesidad de efectuar cambios.

ATENTAMENTE

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ Y EL DIPUTADO MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Elías Rescala Jiménez y el Diputado Mariano Camacho San Martín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agotado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En la Sesión de la "LXII" Legislatura, celebrada el día cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, los Diputados Elías Rescala Jiménez y Mariano Camacho San Martín del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometieron a la consideración de la "LXII" Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Apreciamos que la iniciativa propone adecuaciones de diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado, en materia de profesionalización de los servidores públicos que desempeñan el cargo de Comisarios Municipales o Directores de Seguridad Pública Municipal.

En acatamiento de la encomienda asignada a esta Comisión Legislativa, realizamos, el día veintinueve de abril del dos mil veinticinco y el día seis de mayo del citado año, reuniones de trabajo y de Dictamen, respectivamente.

Es oportuno mencionar que en los trabajos de análisis de la iniciativa y con carácter de promovente participó el Diputado Mariano Camacho San Martín, quien, de viva voz, amplió la información y portó mayores elementos sobre los motivos, justificación y alcances de la propuesta legislativa, lo que permitió profundizar en la materia y garantiza la objetividad necesaria en su dictaminación.

Como resultado de los trabajos de estudio, y con la participación de diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura, complementamos el Proyecto de Decreto incorporando algunas adecuaciones para fortalecer su contenido.

Estamos de acuerdo en reformar la fracción IV, del artículo 20, la fracción VII del artículo 21, la fracción IV del artículo 22 Bis y adicionar un último párrafo en el artículo 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Consecuentes con lo expresado en los trabajos de la Comisión Legislativa, que la policía municipal es factor clave para la atención de la violencia y la delincuencia, así como las faltas administrativas en los 125 municipios de nuestra Entidad y, por ello, en el contexto actual, es importante, que la gestión policial sea integral y en constante formación y capacitación, con firme vocación de servicio en la seguridad pública.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa, que hasta antes del 2009, no se contaba con un sistema para homologar la capacitación y profesionalización de las policías en México, por el contrario, cada corporación policial diseñaba sus estrategias bajo las condiciones que conllevaba la operatividad diaria y que a partir de ahí surge el Sistema de Desarrollo Policial, así como el Programa Rector de Profesionalización, constituyéndose en instrumentos que dieron pauta a estandarizar la formación y profesionalización de los cuerpos policiales.

Advertimos también que el Sistema de Desarrollo Policial, comprende los procedimientos y reglas entre sí, que abarcan la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales.

Asimismo, que, el Programa Rector de Profesionalización, enmarca los cursos que debe aprobar cada elemento de acuerdo con el grado, perfil y función, contemplando la formación inicial y la formación continua.

Estamos de acuerdo en que, si bien es cierto que la estructura en la materia se ha instaurado de una forma paulatina y sólida, también lo es que para el Estado de México hay criterios que habrán de precisarse a fin de fortalecer las capacidades de los elementos de seguridad pública, pero en específico de quienes los dirigen, mismos que determinan las acciones estratégicas para disminuir la inseguridad y prevenir los hechos delictivos y violentos.

Encontramos que la iniciativa ilustra con valiosa información sobre estándares nacionales, capacitación profesional, la situación del Estado de México en la materia.

Destacamos con la iniciativa que, el Capítulo II de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece los criterios de la Carrera Policial y la Profesionalización, en la que se definen los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

En efecto en el Estado de México, también contamos con la alineación de los ordenamientos normativos, que se desglosan en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, hoy la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en donde se establecen los criterios para la selección, el ingreso, la formación inicial, los cursos de capacitación, la especialización, el adiestramiento y la profesionalización; aspectos que integran la formación continua y reconocemos los esfuerzos institucionales para brindar la estructura a los procedimientos antes descritos como expresa la iniciativa.

Coincidimos en que, existen áreas de oportunidad para fortalecer las habilidades, capacidades y desarrollo de los Directores de Seguridad Pública Municipal o la figura equivalente, en donde se refleje desde un buen acto de mediación en una problemática social, hasta el adecuado llenado del Informe Policial Homologado.

En este contexto, la iniciativa propone integrar a la formación académica, de los Directores de Seguridad Pública, una acreditación como mando, que corresponda con las actividades y el medio social en el que el Director de Seguridad Pública Municipal estará inmerso y las directrices que bajo su liderazgo se ejecutarán. Misma que, deberá estar avalada por la Universidad Mexiquense de Seguridad, la cual es la instancia competente en materia de capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y conforme al artículo 250 de la Ley de Seguridad del Estado de México, tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de las y los servidores públicos y de las o los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o corporaciones de Seguridad Privada.

Así, los autores proponen la reforma de los artículos 20, 21 y 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Compartimos el compromiso de los promoventes con el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y quienes las integran, priorizando las herramientas normativas que brinden precisión en uno de los temas más sensibles y complejos, pero también donde impera la necesidad de efectuar cambios.

La actualización y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal son necesarias y es muy importante que se fomente su vocación profesional, tanto en el ingreso como en la permanencia en la institución.

Para quienes dictaminamos la iniciativa representa un paso fundamental en la consolidación de un marco legal más robusto y efectivo en materia de seguridad pública. La reforma propuesta fortalece el marco jurídico estatal al armonizar

las disposiciones sobre requisitos de quienes ejercen mandos en las corporaciones de seguridad, con la normativa que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es evidente que a pesar de los avances normativos y administrativos enfrentamos desafíos significativos en la formación y preparación de quienes lideran las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y es precisamente ahí donde debemos concentrar los esfuerzos y recursos y forma partes de esas acciones la iniciativa propuesta, como se refiere en los trabajos de la Comisión Legislativa.

Resulta imprescindible, por la trascendencia social de sus funciones, contar con mandos con vocación, visión, habilidades y preparación, capaces de entender el contexto local y tomar decisiones estratégicas para enfrentar los desafíos reales que afectan a nuestras comunidades.

Las y los representantes populares debemos estar comprometidos con la seguridad pública y con su fortalecimiento, para favorecer una sociedad más segura, más justa y mejor preparada que pueda enfrentar la delincuencia y la violencia con mayor eficacia.

La reforma busca profesionalizar, dignificar y exigir más a quienes tienen en sus manos una de las responsabilidades más sensibles: proteger a las comunidades.

Quienes integramos la Comisión Legislativa coincidimos en la importancia de la preparación a través de las instancias oficiales, como la Universidad Mexiquense de la Seguridad, pues solo así, podremos enfrentar los grandes desafíos en el Estado de México, con liderazgo municipal capacitado, técnico y con pleno conocimiento.

Por lo tanto, resulta trascendente la profesionalización para conformar policías que inspiren confianza, y reconocemos que más allá, de posiciones partidistas se trata de trabajos conjuntamente para buscar lo mejor para la sociedad, para recuperar la paz, la tranquilidad y la armonía social.

Reafirmamos que es conveniente que las personas que lleven el mando en las corporaciones policiacas municipales y tienen la responsabilidad de elementos, cuenten con capacitación y certificación en actividades de seguridad pública.

Paralelamente la capacitación y profesionalización encontramos otros aspectos que, en su oportunidad, se tendrá que abordar como la integridad, el apoyo económico y el fortalecimiento de vocación de servicio. Sin embargo, como se refirió en los trabajos de la Comisión Legislativa es pertinente seguir avanzando, seguir abonando para vigorizar la seguridad pública.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en lo expuesto y de conformidad con el Proyecto de Decreto complementado con propuesta de distintos Grupos Parlamentarios, incluyendo a los promoventes, advertimos procedente reformar la fracción IV del artículo 20, la fracción VII del artículo 21, la fracción IV del artículo 22 Bis y adicionar un último párrafo en el artículo 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Estimamos pertinente la reforma de la fracción IV del artículo 20, para establecer, entre las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, la de aprobar el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de la persona servidora pública que realice esta función; vigilando que su formación académica y profesional sea conforme a los requisitos establecidos en la presente ley.

Resulta correcta la reforma de la fracción VII del artículo 21, para precisar en las atribuciones de los Presidentes Municipales la de proponer al ayuntamiento una terna para nombrar a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, previa opinión no vinculante de la Secretaría.

Es adecuada la reforma de la fracción IV del artículo 22 Bis, en relación con los requisitos para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente para precisar tener título de Licenciatura y contar con certificación o especialización como mando en seguridad pública expedido por la Universidad, y contar con experiencia mínima de un año en la materia.

Es conveniente la adición de un último párrafo al artículo 22 Bis, para puntualizar que, para ocupar el cargo de mandos medios de jerarquía inmediata inferior a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o equivalente, se deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente artículo, así como solicitar y conocer, de manera previa a su nombramiento, la opinión no vinculante de la Secretaría.

Por lo que hace a las disposiciones transitorias creemos oportuno precisar que la Universidad Mexiquense de Seguridad deberá establecer los planes y programas educativos correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto en un periodo no mayor a 90 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Asi como para el mejor desempeño de sus responsabilidades, las personas directoras de seguridad pública municipal o sus equivalentes, que actualmente se encuentren en funciones y que hayan sido designadas conforme al procedimiento previsto hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, procurarán certificarse como mandos en seguridad pública, de acuerdo con los planes y programas educativos que para tal efecto establezca la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Con sustento en lo expuesto, valorados los argumentos y agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, y acreditado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado. Elías Rescala Jiménez y el Diputado Mariano Camacho San Martín, en nombre del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, provéase su trámite de publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 06/MAYO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ Y EL DIPUTADO MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Secretaria Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Elena García Martínez			
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		